

## Resolución

### Referencia: ACTIVIDADES Y SERVICIOS HABILITADOS

---

#### VISTO

El Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) (t.v.); la Ordenanza N° 6613; la Resolución Conjunta N° 8/2018 (t.v); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (t.v.); N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020, el Decreto Provincial N° 498/2020, la Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Decreto Municipal N° 235 y N° 185/2020; y

#### CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional estableció, mediante el Decreto N° 297/2020, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020, N° 493/2020 y 520/2020 hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que en el Decreto Provincial N° 498/2020, estableció en su artículo 2 que cuando las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, cuenten con un protocolo aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo las mismas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos.

Que dicha norma establece, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiéndose el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que en la Resolución 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dispuso que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

Que el sistema de fases mencionadas se divide en 5 categorías, la ciudad de Campana está comprendida en la FASE 3 que los integran los municipios que forman parte del Área Metropolitana de Buenos Aires y los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública.

Que por medio del Decreto Municipal N° 235/2020, se establece el horario de atención de los comercios y los servicios. En todos los casos deberán respetarse las recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria respecto a las distancias personales, aglutinamiento o concentración de personas y elementos de prevención sanitaria.

Que por medio del Decreto Municipal N° 185/2020, se encomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico la evaluación de las actividades que podrían ser exceptuadas a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local

Por ello,

## **EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese el inicio de actividades y servicios, conforme el siguiente detalle y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente.

1. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local
2. Servicios inmobiliarios y martilleros
3. Servicios jurídicos
4. Servicios notariales
5. Servicios de contaduría y auditoría
6. Servicios de arquitectura e ingeniería
7. Servicios de kinesiología

ARTÍCULO 2°: Las actividades mencionadas en el Artículo 1° deberán cumplir con los protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los cuales se publicarán en la página web del municipio ([www.campana.gov.ar](http://www.campana.gov.ar)).

Artículo N° 3: Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.-

Artículo N° 4: Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.-

Artículo N° 5: Regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-